

POR LA QUE SE DISPONE LA HABILITACIÓN DE UN DEPÓSITO ADUANERO COMERCIAL PÚBLICO DE ADMINISTRACIÓN PRIVADA EN EL SILO GALÓN PARA CEREALES INSTALADO EN EL PREDIO DE LA PROPIEDAD UBICADA EN EL KM. 695, SOBRE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO PARAGUAY, EN LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN DE LA FIRMA ALMASOL S.R.L.

Asunción, 12 de setiembre de 2014

VISTO: La Nota con Entrada DNA N° 14000084331A, del 29 de mayo de 2014, presentada por la firma ALMASOL S.R.L., y;

CONSIDERANDO: Que, la firma de referencia solicita a través de la Nota presentada, la habilitación de un Depósito Aduanero Comercial Público de Administración Privada.

Que, el Art. 164 del Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero, faculta a la Dirección Nacional de Aduanas la habilitación de Depósitos Aduaneros, con el cumplimiento de los requisitos establecidos para el efecto.

Que, según Dictamen N° 2061 de fecha 04 de setiembre de 2014, de la Dirección Jurídica de la Institución, en el estudio de la petición planteada, realiza un análisis pormenorizado de las disposiciones legales pertinentes y de los informes proveídos por las distintas dependencias de la Institución, que incluye el brindado por la Administración del Sistema Informático SOFIA en el que se refiere a la parte informática, concluyendo el Dictamen que resulta procedente autorizar la habilitación solicitada.

POR TANTO: En mérito a las disposiciones legales mencionadas, a las consideraciones expuestas y en uso de sus atribuciones;

**EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

Art. 1°.- Disponer la habilitación de un Depósito Aduanero Comercial Público de Administración Privada en el Silo Galpón para Cereales instalado en el predio de la propiedad ubicada en el Km. 695, sobre la margen izquierda del Río Paraguay, en la Ciudad de Concepción, Departamento de Concepción de la Firma ALMASOL S.R.L., para el almacenamiento de mercaderías a granel en general.

Art. 2°.- Para la puesta en funcionamiento del Depósito habilitado por el Artículo anterior, la recurrente deberá registrar la firma como Depositario de Mercaderías, conforme a los Artículos 66 y 67 del Decreto N° 4672/05 Reglamentario del Código Aduanero, y dar cumplimiento a las demás obligaciones establecidas para el Depositario en la Ley N° 2422/04 "Código Aduanero", en el Decreto N° 4672/05, en la Resolución DNA N° 167/05, y en cualquier disposición complementaria que se dicte sobre el particular.

Art. 3°.- Comunicar a quienes correspondan y cumplido, archivar.

DRA. ELODIA ALMIRON
Directora Jurídica
Dirección Nacional de Aduanas



LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS